

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCULO JUDICIAL DE MEDELLIN.**

MEDELLIN-SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

RADICADO-2020-65-MUERTE PRESUNTA

**PRESENTADA LA ACCION SIN MEDIACION DE
APODERADO. ,**

**ACCION QUE CORRESPONDIO POR REPARTO A ESTE
DESPACHO, PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA
(MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO) CON
RESPECTO AL SR.JHON FREDYS TORRES.**

**ACCION INTERPUESTA POR LA SRA.YAMILE TORRES
DAVID, EN CALIDAD DE HERMANA DEL PRESUNTO
DESAPARECIDO ,LO CUAL SE HA DEFINIR EN HECHOS
Y PODER DE LA DDA. ,**

SE OBSERVA POR EL JUEZ A-QUO, PREVIO A ADMISION:

**1-NO SE APORTA CUERPO o acápite DE DEMANDA,
CON EL LLENO DE REQUISITOS DE LA MISMA, CONFORME
a los ARTS.82 Y SS DEL CGP (HECHOS-PRETENSIONES
Y DEMAS) . ,**

**2-DEBE VENIR EL PETITORIO DEMANDATORIO
COADYUVADO Y CON APODERAMIENTO A APODERADO(A)
TITULADO. ,**

**3-NO SE APORTA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL
PRESUNTO DESAPARECIDO, EL CUAL DEBERA APORTARSE
CON CALIDAD DE AUTENTICO.**

4-NO SE APORTA REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO EL CUAL DEBERA SER AUTENTICO, DE LA AQUÍ DEMANDANTE, PARA PROBAR VINCULO POR ACTIVA.,

5-SE DEBERA EXPRESAR EN HECHOS DE DEMANDA EL DOMICILIO DEL PRESUNTO DESAPARECIDO, A FIN DE DEFINIR COMPETENCIA.

6-SE DEBERA APORTAR la demanda conforme lo estima el artículo 6 del, decreto 806 del 2020, en lo relativo a la presentación como mensaje de datos de la demanda y sus anexos.

7-LAS DECLARACIONES EXTRAJUICIO QUE SE APORTEN SE DEBEN PRESENTAR CON CALIDAD DE AUTENTICAS, NO EN COPIA SIMPLE.,

8-SE DEBERA APORTAR CORREO ELECTRONICO DE LA PARTE DTE Y DE APODERADO y el de las demás personas que en cualquier calidad actúen en el proceso.

LOS ANTERIORES SE CONVIERTEN EN REQUISITOS PARA ADMISION DE DEMANDA, ACORDE A LO PRESUPUESTADO, EN EL ART. 82 Y SS, DEL CGP, Y CONCORDANTES con el DECRETO 806 DEL 2020,

Por lo tanto el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE LA DDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA (MUERTE PRESUNTA) CON RESPECTO AL

SR. JHON FREDYS TORRES, INSTAURADA POR LA SRA. YAMILE TORRES DAVID.,

SEGUNDO: Con base EN EL ARTÍCULO 90 # 7 DEL C.G.P, SE CONCEDE EL TERMINO DE CINCO -5-DIAS PARA SUBSANAR LO AQUÍ REQUERIDO, SO PENA DE RECHAZO.,

TERCERO: La presente decisión se notifica en estados electrónicos y por no existir email de la solicitante no se podrá hacer a su dirección de correo digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL

GMR/JUEZ.

